

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIA NACIONAL

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

##### Sección Segunda

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que se ha tenido por ampliado el recurso contencioso-administrativo número 02/1699/98, interpuesto por «Distribuidora Internacional de Alimentación, Sociedad Anónima», interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo a la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 26 de mayo de 1999, dictada en el expediente R.G. 9503-96 R.S. 6251-97 R.G. 498-97 R.S. 46-98.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 30 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en indicado recurso.

Madrid, 14 de septiembre de 1999.—La Secretaria.—41.801.

##### Sección Octava

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por «Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, Sociedad Anónima», se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra acto presunto del Ministerio de Fomento, recurso al que ha correspondido el número de procedimiento ordinario 1032/1999.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en indicado recurso.

Madrid, 15 de septiembre de 1999.—La Secretaria.—41.802.

### TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

#### MADRID

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### SECCIÓN PRIMERA

##### *Edicto. Cédula de notificación*

Don Francisco Javier Nogales Romeo, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Certifico: Que en esta Sección se tramita recurso número 2.440/1996, interpuesto por El Bou Muhiden, contra resolución del Consulado General de

España en Tánger, en el que se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia. Ilmos. Sres.

Presidente: Don Delgado Rodríguez Córdoba Castroverde.

Madrid a 13 de febrero de 1997.

Dada cuenta; con el anterior escrito y documentos fórmese el oportuno rollo, regístrese y antes de admitir a trámite el mismo se requiere a El Bou Muhiden, mediante notificación de la presente providencia, para que en plazo de diez días, interponga el recurso en forma, mediante Procurador y Abogado, o sólo mediante Abogado, con poder al efecto, apercibiéndole que si no lo verifica se procederá al archivo de las presentes actuaciones. Notifíquese la presente resolución mediante la oportuna comisión rogatoria.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica, en el plazo de cinco días desde su notificación, ante esta misma Sección.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el ilustrísimo señor Presidente, ante mí, el Secretario, que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a El Bou Muhiden, expido la presente que firmo en Madrid, a 22 de septiembre de 1999.—El Secretario.—41.672.

##### SECCIÓN PRIMERA

##### *Edicto. Cédula de notificación*

Don Francisco Javier Nogales Romeo, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Certifico: Que en esta Sección se tramita recurso número 324/1999, interpuesto por don Faridi Monlay Driss, en el que se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto número 1275. Ilustrísimos señores: Presidenta, doña Clara Martínez de Careaga y García, y Magistrados, doña Fátima Arana Azpitarte y don Fernando de Mateo Menéndez.

Madrid, 22 de septiembre de 1999.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma, se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado, según se desprende de la anterior diligencia.

##### Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establecen los artículos 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el término conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado artículo 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Vistos los artículos citados de pertinente aplicación;

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Faridi Monlay Driss, contra Consulado General de España en Casablanca. Firme el presente procedáse, sin más trámite, al archivo del recurso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación en el plazo de diez días desde su notificación, ante esta misma Sección y para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Así lo acuerdan, mandan y forman los ilustrísimos señores anotados al margen, de lo que yo el Secretario, doy fe.»

Y para que sirva de notificación al recurrente don Faridi Monlay Driss, expido la presente que firmo en Madrid a 22 de septiembre de 1999.—El Secretario, Francisco Javier Nogales Romeo.—41.805.

##### SECCIÓN PRIMERA

##### *Edicto. Cédula de notificación*

Don Francisco Javier Nogales Romeo, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

Certifico: Que en esta Sección se tramita recurso número 304/1999, interpuesto por don Abdelaziz Hammouchi, en el que se ha dictado resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

«Auto número 1274. Ilustrísimos señores: Presidenta, doña Clara Martínez de Careaga y García, y Magistrados, doña Fátima Arana Azpitarte y don Fernando de Mateo Menéndez.

Madrid, 22 de septiembre de 1999.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—No habiéndose interpuesto recurso en debida forma, se requirió a la parte actora para que en el término de diez días subsanara los defectos de interposición, sin que lo haya verificado, según se desprende de la anterior diligencia.

##### Fundamentos de derecho

Primero.—No habiéndose interpuesto el presente recurso en debida forma, conforme establecen los artículos 45.2 y 23.2 de la Ley Jurisdiccional, y habiendo transcurrido el término conferido para subsanar el defecto, procede, al amparo del citado artículo 45.3, ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Vistos los artículos citados de pertinente aplicación;

La Sala acuerda: Archivar el presente recurso interpuesto por don Abdelaziz Hammouchi, contra resolución del Consulado General de España en Nador. Firme el presente procedáse, sin más trámite, al archivo del recurso.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de casación en el plazo de diez días desde su notificación, ante esta misma Sección y para ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

Así lo acuerdan, mandan y forman los ilustrísimos señores anotados al margen, de lo que yo el Secretario, doy fe.»

Y para que sirva de notificación al recurrente don Faridi Monlay Driss, expido la presente que firmo en Madrid a 22 de septiembre de 1999.—El Secretario, Francisco Javier Nogales Romeo.—41.808.